



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 57/2016-INC2

INCIDENTISTA: GANDHI CHÁVEZ
SALINAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-
AMATLÁN, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y
CABILDO MUNICIPAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario que declara **en vías de cumplimiento** la resolución incidental **JDC 57/2016-INC2**, derivada del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 57/2016**, y

RESULTANDO:

1. Antecedentes. De lo expuesto por el actor en su demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Juicio ciudadano. El primero de abril del dos mil dieciséis, se recibió escrito de demanda en este Tribunal, por el cual el actor promovió juicio ciudadano, radicado como JDC 57/2016, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz,¹ de convocarlo a las sesiones de cabildo.

1.2 Sentencia. El veintisiete de mayo siguiente, se resolvió el juicio antes citado, en el sentido de declarar fundados los agravios, al acreditarse la omisión referida, además de imponer una multa al Síndico y vincular a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz² para su cobro. También se ordenó dar vista al Congreso del Estado para que procediera conforme a derecho.

¹ En lo sucesivo, se denominará "el Ayuntamiento".

² En lo subsecuente, será identificada como "SEFIPLAN".

2. Incidentes de incumplimiento de sentencia

2.1 Primer incidente. Ante el incumplimiento de la sentencia referida, el actor promovió un primer incidente ante este Tribunal Electoral, que se resolvió el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el sentido de declararlo fundado y ordenar al Ayuntamiento realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia JDC 57/2016.

Además de imponer al Presidente Municipal, al Síndico Único y a cada uno de los Regidores de ese Ayuntamiento, exceptuando a Gandhi Chávez Salinas, una multa de ochenta veces el salario mínimo³ vigente en la capital del Estado y ordenó a la SEFIPLAN vigilar su cobro.

2.2 Segundo incidente. El diecisiete de enero del dos mil diecisiete,⁴ se recibió escrito por el cual Gandhi Chávez Salinas manifestó que la responsable había caso omiso a lo ordenado en la sentencia del JDC 57/2016, lo que motivó la apertura de un segundo incidente, resuelto el primero de febrero siguiente por este Tribunal Electoral, en el sentido de declararlo fundado.

Asimismo, se ordenó al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento del JDC 57/2016; se impuso multa de cien unidades de medida y actualización a su Presidente Municipal; se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; se ordenó a la SEFIPLAN vigilar el cobro de la multa referida; y se ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, intensificar las acciones para cumplir el fallo.

2.3.Turno. Por acuerdos de dieciséis y veinte de febrero, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, con diversa documentación relacionada con el presente asunto, misma que ordenó agregar al expediente en que se actúa y lo turnó a la ponencia del Magistrado Instructor para determinar lo conducente.

³ En la resolución se precisó que la referencia a salarios mínimos debía entenderse en Unidades de Medida y Actualización, sin que ello afecte el valor total de la multa aplicada por tener valores equivalentes.

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas referidas serán del año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.